

Primero. Es de ponerse y se manda poner á la señora Ana Rodríguez, viuda de Don Juan Cházaro Suler, en posesión de todos los bienes que éste haya dejado á su fallecimiento.

Segundo. Es de admitirse al señor Licenciado Luis Ibarra como apoderado del señor Guillermo Cházaro, albacea testamentario del señor Don Juan Cházaro.

Tercero. Se condena al apelante á las costas de las dos instancias.

Hágase saber, y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen para los efectos legales, archivándose el Toca.

Así lo proveyeron los señores Presidente y Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron hoy tres de Julio del mismo año en que se expensaron timbres; siendo ponente el señor Magistrado Belmar. Doy fe.—*J. A. Borges.*—*Francisco Belmar.*—*T. González de la Vega.*—*A. García Peña,* Secretario.

## Tribunal Superior del Distrito.

### Tercera Sala

Presidente, Lic. José Agustín Borges,  
Magistrado „ Francisco Belmar,  
„ „ T. González de la Vega,  
Secretario, „ Ángel García Peña,

Téllez Girón Baltazar contra Rodríguez Antonia.

Juicio ordinario civil sobre entrega de un lote de terreno.

Artículo sobre obscuridad ó defecto legal en la forma de proponer la demanda.

#### SUMARIO.

OBSCURIDAD O DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA.—No es procedente esa dilatoria cuan-

do en la demanda se expresan los hechos y fundamentos de derecho, precisando lo que se pide, la clase de acción que se ejercita y la persona contra quien se promueve.

COSTAS.—Las de ambas instancias son á cargo del litigante condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad.

México, Julio once de mil novecientos cinco.

Vistos los autos del juicio ordinario promovido por Don Baltazar Téllez Girón contra Doña Antonia Rodríguez, patrocinados respectivamente por los señores Licenciados J. Munguía Santoyo y Manuel Villaseñor y Villaseñor, todos vecinos de esta capital.

Resultando, primero: que el señor Téllez Girón en escrito de veintiocho de Octubre del año próximo pasado instauró su demanda contra la mencionada señora Rodríguez, sobre la entrega de un lote de terreno anexo, hacia el Poniente, á su casa número doce de la décima calle de Zaragoza de esta ciudad y por los gastos y costas del juicio. A esa demanda acompañó el actor los documentos que acreditan la compra que sus causahabientes y él mismo hicieron de varios lotes en uno de los que está incluido el terreno reclamado.

Resultando, segundo: que habiéndose mandado correr traslado de esa demanda á Doña Antonia Rodríguez, ésta opuso las excepciones de obscuridad y defecto legal en la forma de poner la demanda, exponiendo que “es incomprensible por lo obscura porque en toda ella no se expresa con claridad qué terreno es el que pretende reivindicar, ni en qué parte está situado, ni qué extensión tiene” y diciendo que “además es defectuosa legalmente porque no se indica ni remotamente ni el valor que tienen los terrenos del promoviente ni el que pueda tener el que se reclama.”

Resultando, tercero: que substanciado